



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 03037

28 OCT. 2021

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Número 00126 del 31 de enero de 2018 y modificado por la Resolución 00974 de 2019

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas asumiendo la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- II. Que mediante el Decreto No. 4155 del 3 de noviembre de 2011, se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pertenecientes al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- III. Que, a su vez, el Decreto 4157 de 2011, establece que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas queda adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reorganizando el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- IV. Que valga señalar que la vigencia de la mencionada Ley 1448 de 2011 fue prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021 por un término de 10 años, con el fin de garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.
- V. Que, por su parte, el Decreto 4802 de 2011 estableció la estructura de la Unidad para las Víctimas e indicó que tendrá su sede en Bogotá D.C., sin perjuicio de que por razones del servicio requiera contar con sedes territoriales para efectos de desarrollar sus funciones y competencias en forma desconcentrada.
- VI. Que a través de la Resolución No. 00236 del cinco (05) de marzo de 2020, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Unidad para las Víctimas y se determinó la existencia del Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Unidad, que hace parte de la Secretaría General, estableciendo como objetivo: “...Administrar, controlar y suministrar los bienes y servicios de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección General y la Secretaría General de la Unidad a la luz de las normas y procedimientos vigentes...”
- VII. Que La Unidad para las Víctimas tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, y en arrendamiento, sobre los cuales debe ejercer una custodia, posibilitar su conservación y uso para el adecuado funcionamiento de la entidad a nivel nacional y territorial, así como otros espacios tales como centros Regionales y Puntos de Atención, donde prestan servicios funcionarios, contratistas y colaboradores de la Entidad, en cumplimiento de su misionalidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



8C-CER512366



8C-CER814217





03037

RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021”**

- VIII. Que, por otra parte, la Ley 45 de 1990, “Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 62:

“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

- IX. Que en Colombia, las entidades estatales del orden nacional, departamental, etc., dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” subrayados fuera de texto)

- X. Que en igual sentido el artículo 34 numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002 por el cual se expide el Código Único Disciplinario establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

“Son deberes de todo servidor público: .../21. Vigilar y Salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados. //22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración (...).”

- XI. Que, de la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

“ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.



RESOLUCIÓN No.

03037

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021”

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.”

XII. Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

XIII. Que los contratos que ha suscrito la Unidad en los últimos años han sido los siguientes:

AÑO	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
2019	2249	Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requiriendo para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.	\$46.764.084
2020	1236	Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.	\$449.073.472

XIV. Que de conformidad con lo anterior y, teniendo en cuenta que la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria la contratación de los seguros de: todo riesgo daños materiales, responsabilidad civil extracontractual, manejo global entidades oficiales, transporte de valores, infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil servidores públicos, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas habilitantes de estos estudios previos.

XV. Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

XVI. De conformidad con lo anterior y, teniendo en cuenta que la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria la contratación de los seguros de: todo riesgo daños materiales, responsabilidad civil extracontractual, transporte automático de valores, manejo global entidades oficiales, infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil servidores públicos, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas habilitantes de los estudios previos.





RESOLUCIÓN No. 03037

**“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021”**

- XVII. Que, para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para las Víctimas adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con las disposiciones del literal b del numeral 2 del Artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
- XVIII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 27 de septiembre de 2021, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
- XIX. Que el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 04 de octubre de 2021 a las 17:00 horas.
- XX. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones de índole técnico, jurídico y financiero, a las cuales se les dio respuesta mediante documento publicado el 07 de octubre de 2021 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
- XXI. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
- XXII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general No. 02759 de 2021 ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-006-2021.
- XXIII. Que el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo, y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el 07 de octubre de 2021.
- XXIV. Que el 15 de octubre de 2021 se publicó la Adenda No 1, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), con el fin de modificar las notas 3 y 4 del numeral 4.3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS del pliego de condiciones definitivo del proceso No. UARIV-SA-006-2021 y el ANEXO N.º 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES.
- XXV. Que el 20 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m., se efectuó el cierre del proceso y posterior apertura de la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II así: I) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- XXVI. Que, el 22 de octubre de 2021, fue publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos, financieros, y jurídicos y la evaluación técnica en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, dándose cumplimiento al término de traslado de tres (3) días hábiles hasta el 27 de octubre de 2021 hasta las 5:00 p.m. para que los proponentes presentaran sus observaciones y presentaran las subsanaciones y/o aclaraciones según lo solicitado por la Entidad.
- XXVII. Que, durante el término de traslado no se presentaron observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos, financieros, y jurídicos, y la evaluación técnica- económica, por tal motivo, se efectuó la



RESOLUCIÓN No. 03037

**"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021"**

evaluación definitiva de la propuesta, publicándose los informes definitivos de verificación y evaluación de la propuesta, el día 28 de octubre de 2021 en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

- XXVIII. Que, con fundamento en lo anterior y en el informe de evaluación presentado por el Comité evaluador, se recomendó al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021 al oferente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- XXIX. Que, en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021, a la propuesta más favorable para la Entidad, es decir, la oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- XXX. Que, a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.
- XXXI. Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, el Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía del literal b del numeral 2 del Artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2021, cuyo objeto es: "Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual", al proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT: 860.524.654-6, apoderada legalmente por HECTOR FERNANDO CORTES SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja; hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$379.617.479) incluidos todos los impuestos a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 16921 de 27 de enero de 2021, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD; Rubro A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS recurso 10.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), con el fin de enterar el contenido de este a los proponentes y demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.





El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

RESOLUCIÓN No.

03037

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2021”

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 OCT. 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE ACOSTA PARRA

Secretario General

Elaboró: Mónica Rodríguez- Abogada Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Abogado (a) Secretaria General

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



SC-CER814217



Página 6 de 6